



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No **515 - 11**

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, en sesión ordinaria realizada el 12 de marzo del 2011, conoce de las presuntas irregularidades existentes en el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de Rector del Colegio "Unión Nacional de Educadores", de la ciudad de Machala, proceso en el cual se declaró como ganador al licenciado Ángel Jinmy Mendieta Luna, quien se presume que no cumplió con el requisito establecido en el Art. 31 numeral 3 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vigente a esa fecha, por lo que de OFICIO, dispone instaurar Sumario Administrativo al referido docente, por presunción de violación de las leyes y reglamentos de la educación al amparo de lo dispuesto en el Art. 32 numeral 3 de la referida Ley para lo cual se designa una subcomisión encargada de instaurar el sumario administrativo;
- QUE** la Subcomisión encargada de instaurar el Sumario Administrativo al licenciado Ángel Jinmy Mendieta Luna, Rector del Colegio "UNE" de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, presenta el informe final el 25 de mayo del 2011 ante el ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación Hispana de El Oro y Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional;
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro en sesión realizada el 5 de julio del 2011, determina que el licenciado Ángel Jinmy Mendieta Luna, Rector del Colegio "UNE" de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ha desvirtuado la falta imputada, conforme se demuestra con las certificaciones emitidas por parte del doctor Carlos Gonzaga Gaybor, Jefe del Departamento de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de El Oro de 24 de mayo del 2011; así como de la doctora Janneth Mendieta Vanegas, Secretaria de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, por cuanto el referido maestro laboró en la provincia del Azuay durante cierto tiempo y mediante el cual certifica que el docente en referencia no registra Sumario Administrativo durante los años 1995, 1996 y 1997; por lo que **RESUELVE** eximir de responsabilidad al licenciado Ángel Jinmy Mendieta Luna, Rector del referido establecimiento educativo y se ordena el archivo del proceso;
- QUE** el señor FAUSTO HUAYNACAPAC MOTOCHÉ QUEZADA, Servidor Público 1 del Colegio Técnico "Unión Nacional de Educadores" de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, no conforme con la resolución emitida por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro mediante Resolución No. 127-2011 de 5 de julio del 2011, interpone Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al artículo 178, literales a), b) y c) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y cuya documentación de soporte es remitida por el ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación Hispana de El Oro mediante Oficio No. 919-DEO-AJ de 8 de septiembre del 2011, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 16 de septiembre del 2011;



515 - 11 - 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa de la señora Ministra de Educación el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto al tenor del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; **2.-** De conformidad con los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten; **3.-** *La resolución adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, cumple la normativa establecida para estos casos; y, hasta la presente fecha no ha sido desvirtuada por el recurrente, quien no ha aportado prueba o elemento alguno, que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Comisión, carezcan de legalidad o valor jurídico.* **4.-** Que no existen nuevos elementos de juicio que puedan hacer variar la decisión adoptada por la autoridad provincial; además no se explicita el fundamento del Recurso en ninguna de las causales de admisión del Recurso Extraordinario de Revisión, prescrito en el artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en consecuencia no se ha fundamentado debidamente el mismo, por tal deviene en improcedente.

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor FAUSTO HUAYNACAPAC MOTOCHÉ QUEZADA, de conformidad a lo prescrito en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 30 DIC. 2011

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Copias

- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE EL ORO
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
- RECTOR DEL COLEGIO "Unión Nacional de Educadores", de la ciudad de Machala
- SEÑOR FAUSTO HUAYNACAPAC MOTOCHÉ CASILLERO JUDICIAL No. 5
- ABOGADO RÓMULO CUESTA PAZMIÑO CASILLERO JUDICIAL No. 5

Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmino

Elaborado por: Rubico

Revisado por: Williams Cuesta Lucas